

Al art. 207 se le añaden al fin en materia
civiles.

TITULO 9.

Sección única.—Al artículo 221 se le añaden
también al fin, excepto el de la capital que debe serlo el vi-
ce-gobernador.
En el artículo 230 se pondrá "1833" en lugar
de "1830".

TITULO 10.

Sección única.—En lugar de las palabras "ju-
ces de paz del artículo 230 se pondrá la de "alcaldes
Secretaría del H. Congreso del Estado. Que-
retaro, setiembre 10 de 1833.

Julio Cortés
D. S.
José María Ortiz
D. S.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO

INTERIOR

DEL CONGRESO

DE

QUERETARO.



Reimpreso en la oficina del c. R.
Escandón.

1833.

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

24
10
4
12
50
25
28



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

3.
EL PODER EJECUTIVO

NOMBRADO PROVISIONALMENTE POR
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL
ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS
HABITANTES *SABED:* QUE EL MISMO
H. CONGRESO HA DECRETADO LO QUE
SIGUE.

*El congreso constituyente del Estado de
Querétaro, ha tenido á bien decretar la
siguiente.*

**LEY PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO.**

§ 1.º

Del lugar de las sesiones.

Artículo 1.º Habrá un edificio de-
signado por el congreso para ejercer sus
funciones, y se llamará: *Palacio del con-
greso del Estado.*

2.º El salon de sesiones se dispon-
drá de tal modo que todos los concurren-
tes oigan lo que se trate en ellas; que el

4.
presidente los tenga á la vista; que cada uno logre la mayor comodidad, y que haya la distribución debida de asientos para los individuos que sean ó hayan sido del congreso general ó de los demas Estados, ó hubieren sido del de este; ministros del supremo tribunal de justicia, secretario del despacho y generales del exercito si asistieren como espectadores.

3.º Delante del docel y á corta distancia habrá una mesa á cuyo frente estará una silla para el asiento ordinario del presidente, y á sus costados los de los secretarios.

4.º Sobre la mesa habrá un Crucifijo, dos ejemplares de la acta constitutiva, de la constitución federal, de la del Estado y este reglamento: la lista de los diputados y la de las comisiones y un recado de escribir, con campanillas.

§ 2.º

De las juntas preparatorias para la instalación del congreso.

5.º El dia 7 de agosto del año en que deba verificarse la renovación del congreso, se presentarán en su secretaria

5.
los diputados electos; y los secretarios de la diputacion permanente, harán sentar los nombres de aquellos y el del distrito en que hubieren sido elegidos.

6.º Al tercero dia se verificará en publico la primera junta preparatoria que se compondrá del presidente y secretarios de la diputacion permanente, y de los diputados nuevamente electos que hasta aquella fecha se hubieren presentado. El presidente y secretarios de la diputacion, lo serán de las juntas preparatorias, y no tendrán voto en ninguna de las resoluciones de ella á menos que hallan sido reelectos diputados.

7.º En la primera junta presentarán los diputados sus credenciales, y se nombrará una comision compuesta de dos individuos de entre ellos mismos para que las examine é informe sobre la legitimidad de la eleccion y calidades de los diputados. Se nombrará tambien otro de estos para que informe sobre los que componen la comision.

8.º El dia 11 del mismo agosto se celebrará tambien publicamente la segunda junta preparatoria en la que se presentarán los informes de que habla el articulo anterior; y en esta junta y en

6.
las demas que á juicio de los individuos que la compongan sean necesarias, se calificará á pluralidad absoluta de votos la eleccion de cada uno de ellos, y sus calidades para ser ó no admitidos en el congreso.

9.º Si en el dia espresado en el articulo anterior no se hubiere presentado la mayoria absoluta del numero total de diputados electos para el congreso, la diputacion permanente dictará las mas estrechas providencias á efecto de que se presenten.

10. Cuando no haya de renovarse el congreso, se verificará la primera junta preparatoria ocho dias antes inclusivo de la reunion ordinaria de el, y desde entonces las demas que fueren necesarias para calificar con las formalidades prescritas en los articulos anteriores las elecciones y calidades de los diputados que de nuevo se presentaren.

11. En el tercero dia anterior á la apertura de las sesiones del congreso se celebrará tambien publica la ultima junta preparatoria, en la que los diputados nuevamente electos prestarán juramento en las manos del presidente bajo esta formula: „*Jurais guardar y hacer guardar la*

7.
constitutiva, la constitucion federal y las leyes generales?—Respuesta—„*Si juro*“
¿Jurais guardar y hacer guardar la constitucion politica del Estado sancionada por el congreso constituyente en el año de 1825?—Respuesta—„*Si juro*“—*¿Jurais haberos fielmente en el desempeño del encargo que os confia el Estado, y que en todo atenderéis á su bien y prosperidad?*—Respuesta—„*Si juro*“—*Si así lo hicieris Dios Todo-Poderoso testigo de vuestras promesas os lo premie y si no os lo demande. La formula se pronunciará en voz alta, y del mismo modo responderán de uno en uno los diputados. Si el presidente fuere reelecto diputado pronunciará la formula afirmativamente y en primera persona de singular.*

12. Acto continuo se nombrará por escrutinio secreto y pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vice-presidente y dos secretarios, con lo que se tendrá por constituido el congreso, y la diputacion permanente cesará en sus funciones, y los individuos de ella se retirarán inmediatamente, si no hubieren sido reelectos diputados. El presidente del congreso tomará el asiento ordinario que le está destinado y pronunciará en voz alta: „*El*

congreso del Estado de Querétaro se declara legitimamente constituido

13. Inmediatamente se nombrará una comisión compuesta de tres individuos incluso un secretario con objeto de que participe al gobernador la referida declaración del congreso y por la secretaria de este se le comunicará el nombramiento de presidente, vice-presidente y secretarios para que lo publique.

14. El día señalado por la constitución para la reunión ordinaria del congreso asistirá el gobernador á la apertura de las sesiones y pronunciará un discurso analogo á tan interesante acto. El que presida el congreso contestará en terminos generales, y luego que se retire el gobernador hará esta declaración: „El congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones hoy (aquí la fecha del mes y año:”) Con lo que se dará por concluida la de aquel día.

15. Las solemnidades prevenidas en los dos últimos artículos precedentes, se observarán respectivamente cuando el congreso cierre sus sesiones.

16. El congreso extraordinariamente reunido se compondrá de los diputados que debieron formar en su última reu-

nión ordinaria; y abrirá y cerrará sus sesiones con las formalidades y solemnidad prevenidas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, pudiendo la diputación permanente abreviar los terminos señalados en ellos, según lo exijan las circunstancias.

Del presidente.

17. Cada mes á la fecha en que el congreso hubiere abierto sus sesiones, ya sea ordinaria ó extraordinariamente reunido, se nombrará un presidente y un vice-presidente, y ninguno podrá ser releido en el mismo oficio, durante aquella reunión del congreso.

18. Por la secretaria de este se comunicará al gobernador dicho nombramiento para que lo publique.

19. El presidente y el vice-presidente á su vez tendrán el tratamiento de excelencia en las contestaciones de oficio.

20. Son atribuciones del presidente Primera: Abrir y cerrar las sesiones á la hora señalada en este reglamento.

Segunda: Cuidar de que los dipu-

10.

tados y espectadores durante aquellas conserven orden compostura y silencio.

Tercera: Dictar los tramites que correspondan á los oficios y cualquiera otros papeles ó documentos con que se cuenta, y que á la vez se hagan felicitaciones, espresiones gratulatorias ó demostraciones de aprecio á corporaciones ó individuos.

Cuarta: Señalar los asuntos que deban ponerse á discusion en la sesion siguiente.

Quinta: Llamar al orden al que faltare á él cuando use de la palabra.

Sesta: Firmar las actas luego que se aprueben; y las leyes y decretos que se comuniquen al gobernador.

Septima: Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

Octava: Citar á sesion extraordinaria cuando ocurriere algun motivo grave ó fuere esitado por el gobernador.

21. Las resoluciones del presidente podrán ser reclamadas por cualquier diputado luego que aquel las dicte, y en este caso quedan subordinadas á la decision del congreso, para la que podrá presidir una discusion en que habien cuando mas dos diputados.

11.

22. Si el presidente reconvinere á algun diputado con cualquiera de los objetos espresados en las atribuciones segunda y quinta del artículo 20 y el diputado no cediere á la reconvencion, podrá el presidente en el primer caso hacerle salir de la sala durante aquella sesion; y en el segundo imponerle silencio, y el diputado obedecerá sin replica.

23. El presidente permanecerá sentado mientras use de la palabra para ejercer las atribuciones que le señala este reglamento, mas para entrar en el debate de los negocios observará las mismas reglas que se prescriben á los diputados.

24. A falta del Presidente ejercerá todas sus facultades y atribuciones el vicepresidente, y en defecto de ambos el presidente menos antiguo de los que le hubieren sido de entre los diputados presentes.

§ 4.º

De los secretarios.

25. Habrá dos secretarios que durarán todo el tiempo de cada reunion ordinaria del congreso, sin que puedan ser reelectos en la siguiente.

26. Si el congreso se reuniere extraordinariamente se hará nueva elección de secretarios los cuales durarán todo el tiempo de aquella reunión.

27. Los secretarios alternarán por semanas en dar cuenta y desempeñarán en este turno las demás funciones que prescribe el reglamento de la secretaría de 10 de marzo de 1824 á los secretarios más antiguos; y el otro secretario desempeñará las funciones del menos antiguo.

28. Los secretarios darán cuenta al congreso de los negocios que ocurran por el orden siguiente.

Primero: Con la acta de la sesión anterior para su aprobación.

Segundo: Con las comunicaciones oficiales de los supremos poderes de la federación que no vengán por conducto del gobernador, y con las de las legislaturas y Gobernadores de los demás estados.

Tercero: Con los dictámenes de las comisiones de primera lectura.

Cuarto: Con las iniciativas de ley y proposiciones de los diputados.

Quinto: Con los memoriales de coporaciones ó particulares.

Sesto: Con los dictámenes que se

tén señalados para discutirse en aquel día.

29. El tratamiento de los secretarios en la correspondencia de oficio será el de señoría.

De los diputados.

30. Los diputados tendrán el tratamiento de señoría, en la correspondencia de oficio.

31. Los diputados no podrán salir por más de tres días de la capital del estado ó del lugar en que se hayan celebrado las últimas sesiones, sin licencia del congreso, y á su vez de la diputación permanente.

32. Los diputados no podrán obtener la licencia de que trata el artículo anterior sino por causas graves, representadas por escrito; y en ningún caso se concederá, por más de dos meses ni á más de dos diputados en un mismo tiempo. Si estuviesen dos usando de aquella licencia y fuere necesario concederla á otro para que restablezca su salud, se hará regresar al que hubiere comenzado

primero á usar de dicha licencia, sino estubiere impedido físicamente.

33. Si algun diputado enfermase de gravedad, el presidente del congreso y á su vez el de la diputacion permanente, nombrará una comision compuesta de dos individuos que lo visiten todos los dias, y den cuenta con oportunidad de las necesidades que padezca, para que se provea de remedio. En caso de su fallecimiento se imprimirán á nombre del presidente esquelas de convite para la asistencia al funeral, á cuyo acto asistirá la misma comision ú otra compuesta de igual número de individuos.

§. 6.º

De las sesiones.

34. Las sesiones del congreso serán diarias menos los domingos, dias festivos de primera clase y los que aunque no sean festivos sean de gran solemnidad.

35. No podrán suspender las sesiones del congreso por mas de dos dias continuos sin causa grave calificada á juratidad absoluta del número total de diputados.

36. El que presida el congreso

abrirá y cerrará las sesiones respectivamente con esta forma „abrese la sesion;” „se levanta la sesion.”

37. Las sesiones serán públicas; comenzarán á las diez de la mañana, y durarán tres horas; pudiendo el congreso á petición de alguno de sus individuos prorrogar este tiempo por media hora; y prolongarlo al que fuere necesario cuando lo ecsijan circunstancias estraordinarias.

38. Habrá sesion secreta los lunes y jueves de cada semana, (ó al dia siguiente si fueren festivos de primera clase ó de gran solemnidad) para tratar los asuntos que ecsijan reserva; y tambien cuando la pida algun diputado ó el secretario del despacho.

39. Solo en sesion secreta podrá darse cuenta, y tratarse:

Primero De los ocurros y proposiciones que se hagan al congreso para que declare haber lugar á la formacion de causa á cualquiera de los individuos expresados en la atribucion sesta del artículo 35 de la constitucion.

Segundo de las comunicaciones oficiales que se reciban con la nota de reservadas.